

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220005000
Demandante: Clínica Medical S.A.S.
Demandado: Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S.

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el nombre, identificación y domicilio del representante legal tanto de la demandante como de la demandada (num. 2. art. 82 C.G.P.).
2. Aclárese en el acápite de pretensiones i) la fecha desde que se pretenden exigir los intereses de mora de cada una de las facturas ejecutadas y (iii) la tasa de liquidación de los mismos.
3. En concordancia con lo anterior, establézcase en la narración fáctica lo atinente a la fecha de vencimiento o exigibilidad de cada una de las facturas de venta ejecutadas y (iv) la tasa de interés de mora aplicada.
4. APÓRTESE la totalidad del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada expedido en un término menor a un mes, toda vez en los anexos solo se encuentran sus páginas 21 a 36.
5. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas que posean los representantes legales de las partes y, siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvieron dichas direcciones electrónicas. (num. 10 art. 82 C.G.P.).
5. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que esta decisión carece de recursos y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)